



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Leioa

Aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo «Soinu Atadia» (Acuerdo plenario número 5-28/06/2018).

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo «Soinu Atadia», adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, significando que este Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que termine el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, contado desde la publicación del texto completo en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Contra la aprobación definitiva del presente Estatuto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este asunto.

En Leioa, a 27 de agosto de 2018. — El Alcalde accidental, Iban Rodríguez Etxebarria

**ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO «SOINU ATADIA»****TÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Leioa acuerda la creación de un Organismo Autónomo «Soinu Atadia» con dedicación musical dentro del ámbito de este municipio, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

Artículo 2

El domicilio social se fija en Leioa, edificio municipal «Udal Musika Eskola Leioa», sito en avenida Iparragirre, 76.

Artículo 3

1. El Organismo Autónomo disfruta de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente en la materia.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, reivindicar, permutar, gravar, enajenar o arrendar toda clase de bienes, (con excepción de los que el Ayuntamiento le adscriba, que conservarán su calificación jurídica originaria, no pudiéndose realizar sobre ellos ningún acto de disposición), celebrar contratos, obtener concesiones, establecer y explotar obras y servicios, obligarse, formalizar operaciones de crédito y financieras de cualquier clase, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 4

La finalidad del Organismo Autónomo es la docencia musical y cuantas actividades se relacionen con el fomento y difusión de la cultura musical y sus diferentes manifestaciones, constituyendo sus objetivos los que con carácter enunciativo se indican a continuación:

- a) El mantenimiento y gestión del Conservatorio Profesional y la Escuela de Música municipales de Leioa.
- b) La impartición de la docencia musical a los alumnos que lo deseen y en las condiciones que fije el Organismo Autónomo.
- c) La colaboración con otras Organizaciones e Instituciones musicales para el desarrollo de la afición musical.
- d) La creación o ayuda a conjuntos musicales y corales cuyas actuaciones pudieran ser de interés en el ámbito de la competencia del Organismo Autónomo.
- e) La ayuda a valores y vocaciones musicales mediante la creación de becas u otro tipo de oportunidades que los recursos del Organismo Autónomo permitan.
- f) La organización de conciertos, conferencias, audiciones, etc., que contribuyan a la divulgación de la expresión musical.
- g) Cualesquiera otras actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura musical en su más amplia acepción.

TÍTULO II**ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN****Artículo 5**

El gobierno y administración del Organismo Autónomo corresponde al Consejo Rector y, dependiendo del mismo, habrá un Director que asumirá las funciones propias de la dirección.



CAPÍTULO I
DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 6

El Consejo Rector estará integrado del siguiente modo:

1. Presidente/a nato/a:
 - El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Leioa.
2. Presidente/a efectivo/a:
 - El/La designado/a para tal fin por el Presidente/a nato.
3. Vocales:
 - Un miembro de cada grupo político de los que integran la Corporación Municipal, designado por el grupo al que representan, con voto ponderado equivalente al número de representantes que su grupo tiene en el Ayuntamiento.
 - Dos personas designadas por el Ayuntamiento con cultura musical precisa para el desempeño de su función, designadas por la Alcaldía. Estos dos vocales ejercerán un voto cada uno de ellos.
 - Un profesor/a, representante del Claustro de profesores/as y elegido por el mismo, con voz y voto.
 - Un padre/madre perteneciente al consejo escolar y elegido por el mismo, con voz y voto.
4. Director/a:
 - La persona designada para tal fin por el Consejo rector, entre el personal docente del Conservatorio Profesional y la Escuela de Música Municipal, con voz y voto.
5. Secretario/a:
 - El/La Secretario/a del Consejo será el de la Corporación o funcionario idóneo en quien delegue, con voz pero sin voto.
6. Interventor/a:
 - El/La Interventor/a del Consejo será el de la Corporación o funcionario idóneo en quien delegue, con voz pero sin voto.

El mandato de los miembros del consejo Rector tendrá la misma duración que el de la Corporación que los hubiera designado. Los miembros representantes del Ayuntamiento perderán su condición de Vocales del Consejo Rector al perder su condición de Concejales. Los demás miembros vocales perderán dicho carácter cuando les sea revocada la representación concedida o al perder la condición en virtud de la cual fueron designados.

Artículo 7

El/La Presidente/a Efectivo ostentará las facultades que el/la Presidente/a Nato le delegue y, en todo caso, le sustituirá automáticamente en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas. Cuando el/la Presidente/a Nato concurriera a la reunión del Consejo Rector, el/la Presidente/a Efectivo pasará a ser un Vocal más del Consejo.

Artículo 8

Los cargos de Presidente/a y Vocales son honoríficos y gratuitos, aunque tendrán derecho a percibir dietas y gastos de desplazamiento por cuenta del Organismo Autónomo, así como cualquier otro tipo de asignación que legalmente pudiera acordar el Consejo Rector.

Artículo 9

Las vacantes que se produzcan por renunciaciones, enfermedades, defunciones, ausencias, etc., serán puestas, inmediatamente, en conocimiento de la Corporación Municipal para los efectos oportunos.

**Artículo 10**

Corresponde al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Planes y Programas de Actuación del Organismo Autónomo.
- b) Adjudicar todo tipo de contratos que excedan de las atribuciones conferidas al Presidente y autorizar previamente sus gastos correspondientes
- c) Deliberar y tomar acuerdos en nombre del Organismo Autónomo, señalando objetivos a la Dirección.
- d) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control del Organismo Autónomo.
- e) Aceptar, recibir y administrar los bienes del Organismo Autónomo y los procedentes de donativos, subvenciones y legados.
- f) Tomar conocimiento del Inventario del Organismo Autónomo, así como de las rectificaciones anuales aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.
- g) Proponer la relación de puestos de trabajo y sus retribuciones que en todo caso se someterán al Pleno municipal.
- h) Proponer la plantilla de empleados y sus retribuciones al Pleno.
- i) Elevar al Ayuntamiento propuesta del Presupuesto, presentado por el presidente Nato para el próximo ejercicio, así como de las tasas y demás precios si los hubiere.
- j) Tomar conocimiento anualmente de la Cuenta de la Liquidación del ejercicio anterior y de la Memoria de la Fundación, relativa a las actividades del cuso académico.
- k) Proponer al Ayuntamiento la modificación, total o parcial, de los Estatutos.
- l) Proponer los Reglamentos internos, su modificación y puesta en vigor.
- m) Delegar poderes y atribuciones en el/la Presidente/a, en alguno de sus miembros o en el/la directora/a para cometidos singulares relativos al régimen y administración del servicio.
- n) Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta al Ayuntamiento para que acuerde lo que estime conveniente.
- o) La adopción de todas aquellas medidas que sirvan para el desarrollo y promoción, en todos sus aspectos, del Conservatorio Profesional y la Escuela de Música Municipales
- p) El nombramiento y cese del/la directora/a es facultad del Consejo Rector.

Artículo 11

1. El Consejo Rector celebrará sesión con carácter ordinario, una vez cada tres meses, salvo en el caso que no hubiere asuntos a tratar. En este último supuesto, el/la Presidente/a dispondrá que se comunique a los Consejeros la decisión de no celebrar la reunión ordinaria.

2. Se reunirá con carácter extraordinario, cuando el/la Presidente/a lo crea necesario, o cuando se solicite por más de la mitad de los miembros con derecho a voz y voto.

3. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que señale el/la Presidente/a.

Artículo 12

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se cursará por orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, y acompañada del Orden del Día, en el cual se fijarán los asuntos a tratar en la sesión.

**Artículo 13**

1. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurran los componentes que representen, cuando menos, la mitad de los derechos de voto y, en segunda convocatoria, una hora después de la anunciada, si asisten al menos, los componentes que representen, cuando menos, un tercio de los derechos de voto.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, corresponderá al Presidente/a Nato dirimirlo con su voto de calidad.

3. Sólo podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de votos.

4. En cualquier caso, para poder celebrar válidamente sesiones será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 14

1. Las votaciones del Consejo Rector serán ordinarias, nominativas o secretas, determinándose cuál de las formas procede en cada caso de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de Régimen Local.

2. Los miembros del Consejo Rector deberán abstenerse o podrán ser recusados de la participación en aquellos asuntos en los que incurra causa al respecto, de acuerdo con la normativa de aplicación, como puede ser la legislación en materia de procedimiento administrativo común, contratación, personal o de entidades locales.

3. En estos casos el interesado deberá ausentarse mientras se discuta y vote el asunto.

Artículo 15

1. De cada una de las sesiones se levantará la correspondiente acta, y en la cual se harán constar los acuerdos del Consejo Rector, así como el lugar, día y hora en que comience y finalice la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y Vocales asistentes y, en su caso, de otros asistentes no miembros del Consejo, los asuntos sometidos a deliberación y, en su caso, sucintamente las opiniones emitidas.

2. Las actas se autorizarán con la firma del/la Presidente/a Nato y del/la Secretario/a, y serán archivadas en forma conveniente.

3. Una vez autorizadas las actas, estas serán presentadas al claustro del centro.

CAPÍTULO II
DEL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 16

El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Leioa, es el/la Presidente/a Nato del Consejo Rector, y, en tal caso delegara en quien corresponda

Corresponden al/a la Presidente/a Nato las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Ostentar la representación del Organismo Autónomo ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación u Organismo, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación o ejercitándola por sí en los casos en que proceda, así como en todos los actos que por su significación lo requieran.
- c) La superior inspección y dirección del servicio.
- d) Ejercer la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo.
- e) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.



- g) Aprobar los expedientes y la autorización del gasto correspondiente de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.
- h) Reconocer las obligaciones y expedir órdenes de pago con arreglo a las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo.
- i) La firma de cuantos actos y documentos impliquen obligaciones para el Organismo Autónomo.
- j) La adjudicación de todo tipo de contratos que no tengan una duración superior a un año ni exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- k) El ejercicio en caso de urgencia, dando cuenta de ello al Consejo Rector para su ratificación en la primera sesión que celebre, de las atribuciones asignadas a éste en los apartados b) y e) del anterior artículo 10.
- l) Adoptar las medidas de carácter urgente, por su gravedad, cuando las circunstancias impidan convocar el Consejo.
- m) Hacer cumplir los Estatutos del Organismo Autónomo así como, en su caso, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- n) Las que le delegare el Consejo Rector.

Artículo 17

El/La presidente/a Efectivo ostentara las facultades que el presidente Nato pueda delegarle/a y en todo caso cuando el/la presidente/a no concurriera.

CAPÍTULO III
DEL/DE LA SECRETARIO/A

Artículo 18

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al/a la Presidente/a para formar el Orden del Día de las sesiones.
- c) Redactar el Acta de sus reuniones y, una vez aprobada, archivarla de forma conveniente.
- d) Asesorar jurídicamente al Organismo Autónomo, en los casos que preceptivamente le correspondan, en colaboración con los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DEL/DE LA INTERVENTOR/A

Artículo 19

Son atribuciones del/de la Interventor/a:

- a) Asistir al/a la directora/a en la elaboración del anteproyecto general del Presupuesto.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de conformidad con el sistema establecido a tal efecto en la Norma de Ejecución Presupuestaria.
- c) La supervisión de la contabilidad, tesorería y recaudación, junto con el/la Tesorero/a Municipal.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, al objeto de asesorar al mismo, cuando el/la Presidente/a lo estime oportuno.

**CAPÍTULO V
EL/LA DIRECTOR/A****Artículo 20**

1. Además de las funciones académicas que se le asignen, el director tendrá como funciones:

- a) Los trabajos de administración y gestión del Organismo Autónomo bajo las órdenes del Consejo Rector y de su Presidente/a Nato.
- b) Dirigir e inspeccionar las actividades del Organismo Autónomo bajo la superior dirección del Consejo y del/de la Presidente/a Nato.
- c) Ejercer la dirección inmediata y directa de todo el personal, bajo la dependencia de la Presidencia.
- d) Preparar y proponer la reglamentación de servicios generales y especiales, así como cumplir y hacer cumplir la aprobada y las disposiciones de carácter general y local vigentes, respecto al objeto social.
- e) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones y proponer la celebración de cuantos contratos considere oportunos.
- f) Controlar todas las operaciones de gastos e ingresos contemplados en el Presupuesto, llevando actualizada la contabilidad del Organismo Autónomo, así como la firma de los documentos bancarios de pago, con la autorización del/de la Presidente/a y bajo la supervisión de la Intervención.
- g) Autorizar todos los pagos que tengan consignación expresa y emitir las facturas por los servicios prestados y contratados por terceros.
- h) Elaborar el anteproyecto general del Presupuesto, con la asistencia del/de la Interventor/a y las directrices del/de la Presidente/a Nato.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo Rector.
- j) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo y Presidente/a Nato.
- k) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo y el/la Presidente/a Nato.
- l) Redactar, al término de cada ejercicio, la modificación del Inventario y la Memoria comprensiva de todo género de actividades del Organismo Autónomo.
- m) Las demás que expresamente le confiera el Consejo Rector y el/la Presidente/a dentro de sus atribuciones respectivas.

2. El Consejo podrá ampliar o limitar las anteriores facultades en la medida que estime conveniente.

**TÍTULO III
PATRIMONIO Y HACIENDA DEL ORGANISMO****Artículo 21**

1. El patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por:
 - a) Los bienes necesarios para el desenvolvimiento y la consecución de los objetivos estatutarios.
 - b) Los muebles y enseres propios de la actividad de la misma.
2. El patrimonio queda afectado exclusivamente a los fines del Organismo Autónomo y pertenecerá, en pleno dominio, al Ayuntamiento de Leioa, con la calificación jurídica que corresponda.

**Artículo 22**

Los recursos económicos del Organismo Autónomo estarán constituidos por:

- a) Los productos y rentas del Patrimonio.
- b) Las subvenciones procedentes de Organismos Públicos.
- c) Las aportaciones que, con cargo a sus presupuestos, destine a sus fines el Ayuntamiento de Leioa.
- d) Los donativos y legados de personas físicas y jurídicas.
- e) Los importes de las cuotas o tasas obtenidas por la prestación del servicio.
- f) Los ingresos derivados de actividades artísticas.
- g) Los préstamos, créditos y empréstitos obtenidos de entidades y particulares previamente autorizados por el Ayuntamiento de Leioa, bien a través de la vía indirecta de aprobación del presupuesto anual del Organismo Autónomo o bien por autorización puntual expresa.
- h) Cualesquiera otros que pudieren corresponderle por derecho.

Artículo 23

La hacienda del Organismo responderá de las obligaciones y deudas contraídas sin que tal responsabilidad alcance al patrimonio.

Artículo 24

1. El Organismo Autónomo formará, para cada ejercicio económico coincidente con el del Ayuntamiento, un Presupuesto Especial nutrido de los Ingresos y Gastos de carácter ordinario que se prevean.

2. El estado de Gastos comprenderá los previstos para el normal sostenimiento del servicio; la adquisición y reposición de bienes y efectos, materiales y elementos necesarios para sus fines; haberes y atenciones del personal; intereses y amortizaciones de los préstamos contraídos para el establecimiento del servicio, y, en general, cuantos hayan sido objeto de previsión en los planes y programas.

3. El estado de Ingresos contendrá, entre otros, los consignados en el artículo 22.

4. El proyecto de Presupuesto Especial, una vez aprobado por el Consejo Rector, se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Artículo 25

1. La supervisión de la contabilidad del Organismo estará a cargo del Interventor de Fondos del Ayuntamiento y se llevará a cabo con independencia de la general de la Corporación.

2. La técnica contable se acomodará a la de las Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas modalidades que se consideren convenientes para la mayor claridad, eficacia y control de la gestión.

Artículo 26

Las liquidaciones de los presupuestos y de las cuentas anuales del Organismo Autónomo se ajustarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales.

**TÍTULO IV
RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 27**

Contra los acuerdos del Organismo Autónomo, cabrán los recursos que en su caso recoja la normativa de aplicación.

**Artículo 28**

El Ayuntamiento podrá, previos los trámites legales requeridos para su aprobación, modificar los presents Estatutos.

**TÍTULO V
RÉGIMEN DE TUTELA****Artículo 29**

En orden al debido ejercicio de la suprema función directora y tuitiva del servicio que corresponde al Ayuntamiento de Leioa, todos los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo, estarán obligados a dar cuenta a la Corporación Municipal de los asuntos que rebasen el carácter de mera gestión, y no figuren entre los que vengan atribuidos, específicamente, a su privativa competencia, con sujeción a estos Estatutos.

**TÍTULO VI
DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO****Artículo 30**

1. El Organismo Autónomo «Soinu Atadia» se constituye por tiempo indeterminado, y sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 30 del Reglamento de Servicios, podrá disolver el Organismo.

2. En caso de disolución, el Ayuntamiento de Leioa sucederá universalmente al Organismo Autónomo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las normas legales que le sean de aplicación contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa de desarrollo, la normativa foral, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi o normativa que las sustituyan.

Segunda: El personal del Organismo Autónomo se hallará sujeto al régimen estrictamente laboral y la sola circunstancia de estar una persona adscrita a este servicio en forma de Organismo Autónomo Local, no le confiere la condición de funcionario del Ayuntamiento de Leioa.

Tercera: La designación de los vocales concejales se efectuará por los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento. Dichos Grupos darán cuenta al Ayuntamiento Pleno de los candidatos propuestos para que el mismo confiera su nombramiento.

Cuarta: Los/Las concejales/as del Ayuntamiento que lo deseen podrán concurrir a las sesiones del Consejo Rector, teniendo derecho a voz, pero no a voto, y sin que por ello hayan de ser convocados a las sesiones, no teniendo su presencia ningún efecto en cuanto a cómputo de quórum.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con la finalidad de no alterar el régimen de funcionamiento a nivel académico del centro, el sistema de nombramiento del Director previsto en los presentes Estatutos entrará en vigor para el curso académico 2019-2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez entren en vigor los presentes estatutos, se entenderán derogados los anteriores.